



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

#### Villares de la Reina

*Anuncio.*

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO

El Excmo. Ayuntamiento de Villares de la Reina, en sesión celebrada en fecha 21 de marzo de 2014, acordó aprobar inicialmente la modificación de la «Ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la tasa por distribución de agua a domicilio». Habiéndose expuesto al público en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de marzo durante 30 días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva el citado acuerdo a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y se publica en el boletín oficial de la provincia sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

El acuerdo provisional de 21 de marzo de 2014, que se eleva a definitivo, literalmente dice:

“ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO”

ACUERDO DE PLENO DE 15 DE DICIEMBRE DE 2007. MODIFICADA POR ACUERDO DE PLENO DE 21 DE MARZO DE 2014.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

Al amparo de lo previsto en el artículo 57, en relación con los artículos 15.1 y 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda imponer la tasa por el servicio de distribución de agua a domicilio en el municipio de Villares de la Reina con arreglo a los preceptos del citado texto legal y disposiciones que lo desarrollan, y aprueba la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Artículo 2º.- DETERMINACION DEL HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible de esta tasa:

a) La prestación del servicio público de suministro de agua en alta y domiciliario de agua potable a viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal o instalación general de agua potable y recogida de agua usada en el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste en el servicio.

b) Otras prestaciones específicas relacionadas con dicho servicio, que se soliciten expresamente por los abonados y que siendo viables a juicio del Ayuntamiento, se acepte por éste su realización.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los bienes inmuebles, quienes podrán en todo caso repercutir su coste sobre los efectivos beneficiarios

CVE: BOP-SA-20140521-018



### Artículo 4º.- RESPONSABLES.

Responsables tributarios:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con en el alcance que señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Quedan exentos de pagar la tarifa por acometida o enganche a la red general los contribuyentes que hayan promovido por sí mismos los respectivos proyectos de urbanización o, sin ser ellos los promotores, sean los que los han financiado el su totalidad o, al menos, en un ochenta por ciento y siempre que se realicen al mismo tiempo que las obras generales antes de haber procedido a la pavimentación.

Tampoco se devengará cuota alguna por reiniciación del servicio cuando se formalicen simultáneamente la baja y el alta correspondientes.

No se concederá ninguna otra exención, reducción o bonificación alguna, que no esté prevista por la presente Ordenanza o por disposición legal.

### Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Constituye la base imponible y liquidable de esta tasa el número de enganches o acometidas, por un lado, y por otro, el número de metros cúbicos consumidos.

### Artículo 7º.- TIPO DE GRAVAMEN Y/O CUOTA TRIBUTARIA.

El tipo de gravamen y/o la cuota tributaria de la presente tasa son los que se establecen en las siguientes tarifas:

Epígrafe primero: Cuota de enganche o acometida particular a la red general:

A) Por cada edificio de una sola vivienda o de un solo local: 90'15 euros.

B) Por cada vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo edificio y dueño y aunque tengan una sola acometida común: 90'15 euros.

Las cuotas anteriores se exigirán tantas veces cuantas se produzcan altas por reiniciación del servicio posterior a una baja, producida por cualquier causa.

Epígrafe segundo: Cuota de abono y consumo:

Por cada vivienda o local que disponga del servicio Concepto	Euros
Cuota de abono, incluyendo hasta 30 metros cúbicos al semestre	17,00
Cuotas de Exceso	0,77
Desde 31 m/3 al semestre, hasta 60 m/3 al semestre, por cada m/3.	0,84
Desde 61 m/3 al semestre, hasta 100 m/3 al semestre, por cada m/3	0,91
Más de 101 m/3 al semestre, por cada m/3	
Enganche nuevo: Por cada vivienda y a cargo del Promotor	90,15
Reanudación del servicio:	60,10



### OBSERVACIONES:

1ª.- En los supuestos en los que no sea posible obtener la lectura del contador por ausencia o cualquier otra causa imputable al usuario, se exigirá únicamente la cuota de abono, sin que se puedan compensar los mínimos en periodos posteriores.

2ª.- En los contadores únicos para un solo edificio de viviendas y locales colectivo, se facturará tantas cuotas de abono con sus correspondientes mínimos como viviendas y locales existan en el edificio y se hallen dotados del servicio de agua del contador común, siéndole de aplicación, igualmente, lo dispuesto en la observación 1ª anterior.

3ª.- El contador será adquirido por el usuario, y los gastos de instalación serán por cuenta del mismo.

### Artículo 8º.- PERIODO IMPOSITIVO.

El periodo impositivo de la presente tasa, coincidirá con cada semestre natural.

### Artículo 9º.- DEVENGO.

El devengo de la presente tasa se produce:

A) Para los conceptos del epígrafe primero de las tarifas, en el momento en el que se solicita el enganche o acometida o el alta por la reiniciación del servicio, tras una baja producida por cualquier causa.

Si no mediare solicitud expresa, el devengo por estos conceptos se producirá cuando expresamente el Ayuntamiento autorice el enganche o acometida.

B) Para el concepto cuota de abono del epígrafe 2º de las tarifas en el momento en el que se solicita el alta en la prestación del servicio, y, en todo caso, cuando efectivamente se haya comenzado a prestar el servicio por primera vez o por reiniciación, con o sin solicitud expresa.

Posteriormente, para los servicios ya iniciados, el devengo se produce el primer día natural de cada semestre.

c) Para los conceptos de excesos del artículo 7º, epígrafe 2º y 3º de las tarifas, el último día de cada semestre natural o el día en el que se produzca la baja en el servicio por cualquier causa.

### Artículo 10º.- REGIMEN DE DECLARACIÓN.

Los sujetos pasivos o sus sustitutos deben solicitar del Ayuntamiento, con la anticipación necesaria, las licencias o autorizaciones para llevar a cabo las acometidas o los enganches correspondientes.

Igualmente, deberán solicitar del Ayuntamiento, las altas y bajas en el servicio. Las altas con la antelación suficiente para que puedan ser autorizadas y las bajas de forma inmediata cuando se produzca la misma.

La solicitud de alta en el suministro de agua surtirá efectos en el mismo semestre en que se efectúe.

Por el contrario, la solicitud de baja en el suministro de agua surtirá efectos a semestre al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

### Artículo 11º.- REGIMEN DE LIQUIDACION E INGRESO.

La liquidación e ingreso de la presente tasa se efectuará de la forma siguiente:

A) En cuanto a las cuotas del epígrafe primero, mediante autoliquidación, cuando se solicite por el particular la autorización o licencia de acometida o enganche a la red general, realizándose el ingreso en alguna de las cuentas bancarias de este Ayuntamiento, debiéndose acompañar a la solicitud el justificante del pago, sin cuyo requisito no se tramitará ni se autorizará la acometida o el enganche.



Además, en los casos de altas por reiniciación del servicio o con consumos previos al alta, se deberá estar al corriente del pago de todas las cuotas anteriores, sea quien sea el que figure como deudor, debiendo satisfacer el solicitante todos los recibos que se hallen pendientes de ingreso.

B) La liquidación de las cuotas resultantes del epígrafe segundo se llevará a cabo mediante la formación de las respectivas Listas Cobratorias por cada semestre natural, que se aprobarán por el Ayuntamiento o por el Alcalde y se expondrán al público mediante el anuncio correspondiente que se publicará en el B.O. de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de notificación a los contribuyentes incluidos, con el fin de que puedan interponer el recurso de reposición, si lo estimaren procedente.

En citada Lista Cobratoria se incluirán las altas habidas en el semestre que se liquida, sin que el Ayuntamiento tenga que realizar liquidaciones iniciales individuales, ya que el usuario que solicite el alta en el servicio debe reconocer que conoce las tarifas vigentes del servicio que solicita.

Una vez aprobada y publicada la Lista Cobratoria se pondrá al cobro mediante recibo o similar en los plazos y formas reglamentariamente establecidos.

Por excepción, los beneficiarios que causen baja deberán realizar la autoliquidación por el semestre correspondiente, que, una vez comprobada por la Administración, ingresarán en alguna de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, debiendo acompañar a la solicitud el justificante de citado ingreso o fotocopia compulsada del mismo, sin cuyo requisito no se admitirá la misma.

La falta de pago del último recibo puesto al cobro oficialmente y/o anteriores, una vez agotado el plazo para su pago en periodo voluntario, dará lugar a la supresión del servicio de oficio por parte del Ayuntamiento sin previo aviso, principalmente si el interesado está ausente y no se conoce su domicilio ni tiene representante legal alguno presente en este Municipio, independientemente de que se intente su cobro por la vía de apremio.

Podrá exaccionarse esta tasa conjuntamente con otras tasas o precios públicos que se hallen establecidos en este Ayuntamiento, mediante liquidaciones, autoliquidaciones o recibos únicos.

#### Artículo 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículo 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

No obstante lo anterior, son de aplicación, en todo caso, además de las Normas Tributarias, las Normas generales y específicas de esta actividad en cuanto a su regulación, sanciones, etc..

#### Artículo 13º.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y GESTION.

1ª.- Las obras de la acometida particular, una vez autorizada, se realizarán por el interesado por medio de personal especialista, bajo el control de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento y siguiendo las instrucciones que se le dicten en cuanto a materiales a emplear y forma de ejecutarlas.

2ª.- El interesado está obligado a avisar con antelación suficiente a los Servicios Técnicos municipales y quedar de acuerdo con ellos en cuanto al día y hora del comienzo de las obras, con el fin de que puedan ser controladas por citados Servicios.

3ª.- En todo caso, la rotura del pavimento de la vía pública se hará con disco de radial para obtener cortes limpios.

4ª.- Así mismo, la zanja se rellenará con material adecuado que será compactado suficientemente, y se repondrá el pavimento con material similar al existente.

5ª.- Todos los usuarios de este servicio municipal de agua, tienen la obligación de instalar por su cuenta, mediante personal especializado debidamente autorizado, el correspondiente conta-



dor, que irá alojado en una arqueta, que se construirá con las medidas adecuadas, en la fachada del edificio que será de fácil acceso desde la calle para la lectura periódica del contador por el personal del servicio, con la correspondiente arqueta de registro y llave de corte.

6ª.- En los edificios colectivos se podrán instalar:

1.- Un único contador general para todo el edificio, en cuyo caso se dará de alta a nombre de la Comunidad de Vecinos o Copropietarios con tantos mínimos como viviendas y locales independientes existan en el edificio, que no tengan contador independiente. En estos supuestos no se admitirán bajas de mínimos, aunque alguna vivienda o local pudieran estar desocupados.

2.- Tantos contadores individuales como viviendas o locales haya, en cuyo caso se les dará de alta por separado a cada usuario.

En ambos supuestos, la instalación de citado contador único o de los contadores individuales se hará, a ser posible, como se dice en la norma 5ª, en la fachada del edificio o, en todo caso, en una zona de fácil acceso para su control o lectura lo más cerca posible del exterior, centralizando todos los contadores en un local o armario común.

7ª.- La tubería de las acometidas será del siguiente calibre:

- a) De 3/4 de pulgada para los edificios de una sola vivienda o local.
- b) De pulgada y media para los edificios de viviendas colectivas y/o locales, así como para los inmuebles sitos en el Polígono Industrial Los Villares.

8ª.- La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura ni a indemnización de ninguna clase.

9ª.- En caso de paralización de un contador, cualesquiera que fuese la causa, el usuario tiene obligación de repararlo o sustituirlo. En todo caso, en este supuesto, el consumo de citado periodo se estimará en base al que hubiese registrado en idéntico período del año anterior.

10ª.- El Ayuntamiento o el Alcalde podrá, en cualquier momento y principalmente por motivos de escasez de agua, suprimir el suministro para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., o para industrias, cuya actividad tenga como materia prima la utilización del agua, como lavanderías, etc., reservando el suministro únicamente para las personas e industrias y locales normales.

11ª.- En el supuesto de la norma anterior, el corte del servicio de agua podrá hacerse de forma directa precintando las llaves de corte cuando los suministros estén individualizados.

Cuando los suministros sean comunes con viviendas y/o industrias o locales normales, la suspensión se hará mediante bando de la Alcaldía y, caso de no cumplirse, se precintará y se podrá dar de baja de oficio a todo el inmueble, hasta que se separen por el afectado ambos suministros.

12ª.- El Ayuntamiento o el Alcalde podrán acordar, de oficio y sin previo aviso, las bajas de usuarios en el servicio o no conceder la primera conexión e incluso levantar las tuberías y demás instalaciones situadas en la vía pública, cuando se detecten anomalías en el funcionamiento del servicio, tales como:

- a) Instalaciones defectuosas que no se ajustan a las prescripciones técnicas que se marquen por el Ayuntamiento.
- b) Falta de contador de agua, arquetas, llaves de corte, etc.
- c) Contador averiado.
- d) Fugas en la instalación de acometida particular entre la red general del Ayuntamiento y el contador.
- e) Falta de pago de la última factura puesta al cobro y/o anteriores no prescritas, una vez agotado el plazo para su pago en periodo voluntario.
- f) Cualquier otra anomalía, imputable al usuario, que dé lugar a consumo incontrolado de agua o a un funcionamiento anormal del servicio, como riegos de jardines o huertos, llenado de piscinas en tiempos en que se hallen prohibidos tales usos, etc. etc.



No obstante lo anterior, se procurará siempre que sea posible, antes de proceder al corte, avisar verbalmente o por escrito a los usuarios o sus representantes legales conocidos, de las anomalías detectadas, conminándoles para que inmediatamente las corrijan o subsanen.

En cualquier caso el corte del servicio se hará sin previo aviso caso de que sea imposible comunicarle personalmente al usuario o su sustituto las anomalías detectadas, por encontrarse ausentes y no conocerse su domicilio ni tener representante alguno en el Municipio de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 59 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio.

Independientemente de lo anterior, el Ayuntamiento podrá exigir a los usuarios o sus sustitutos la responsabilidad administrativa y penal que corresponda por el uso abusivo o indebido del servicio.

En principio, como norma general, se considerará usuario del servicio al propietario del inmueble.

13ª.- Independientemente de las sanciones que se le puedan aplicar a los infractores, se cortará de inmediato el suministro de agua, sin necesidad de previo aviso, a toda persona que utilice referido servicio sin habersele autorizado por el Ayuntamiento el enganche correspondiente o el alta por reiniciación del servicio. Para ello se precintarán mencionadas acometidas particulares o se destruirán las mismas, si fuere necesario, repercutiendo el coste al infractor.

14ª.- En cualquier momento el Ayuntamiento podrá exigir que se suscriba por el usuario el correspondiente contrato de suministro de agua, según el modelo que se establezca, procediendo a dar de baja en el servicio a todos los que en el plazo que se disponga no lo hayan suscrito.

Se considerará usuario, en principio, al dueño del inmueble.

15ª.- De las anomalías que se detecten en el servicio, a partir de la red general, serán responsables los propietarios de los inmuebles. No obstante, si el suministro estuviere a nombre del arrendatario o inquilino, será éste quien deba corregir las anomalías que se adviertan, caso de que el dueño no lo haga. A tal efecto, se les requerirá a ambos simultáneamente con la advertencia del corte y de la baja correspondiente.

16ª.- Para proceder a formalizar las liquidaciones semestrales del epígrafe 2º de las tarifas, el Ayuntamiento procederá previamente a realizar las lecturas de los contadores dentro de los meses de junio y diciembre, pudiendo prolongarse la fecha de citada lectura, por necesidades del servicio, durante los meses de julio y enero siguientes, respectivamente, sin que deba tenerse en cuenta prorrateo alguno de m<sup>3</sup>.

#### DISPOSICIÓN FINAL: FECHAS DE SU APROBACIÓN Y DEL COMIENZO DE SU APLICACIÓN.

La presente Ordenanza, que modifica y sustituye a la vigente en este momento por el mismo concepto, se aprueba provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de 21 de marzo de 2014 y entrará en vigor y será de aplicación a partir del siguiente semestre a aquel de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Lo que se hace público para general conocimiento, en Villares de la Reina firmado electrónicamente.

El Alcalde, José Martín Méndez.